



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

RESOLUCIÓN No. 018

(Junio 27 de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa a Solicitud de Parte”

EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 05 de junio de 2024, mediante oficio de la misma fecha con radicado CCFE24-1705, **ANA LUZ PARRA CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.611.760 actuando como COMERCIANTE, solicitó la revocatoria del registro No. 230964 del libro XI del registro mercantil, del 29 de Febrero de 2024, mediante el cual se inscribió la cancelación de la matricula mercantil de persona natural número 113469 correspondiente la señora **ANA LUZ PARRA CASTRO** con cedula de ciudadanía N° 26.611.760. con fundamento en los siguientes hechos:

SEGUNDO: Que la señora **ANA LUZ PARRA CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.611.760 se matriculo en cámara de comercio de Florencia para el Caquetá el día 18 de febrero del 2020 y matriculo un establecimiento de comercio denominado **SUPERTIENDA FAMILIAR DE LOS PARRA** con las siguientes actividades comerciales 4711-4721-4723, demostrando un comportamiento normal y activo en la entidad cameral.

TERCERO: Que el día 26 de febrero del 2024 ingreso por medio del trámite RUES con identificación NIR/NUC: 20240226144959000234103010100/20240361767 desde la cámara de comercio del Huila un trámite en el cual se solicita según los recibos de caja remitidos y aportados, la cancelación de la matricula mercantil de persona natural de la señora **PARRA CASTRO**, con el código de servicio 01031508, pero en los documentos anexados lo que se evidencia es que la comerciante lo que realmente requiere es la cancelación de la matricula por CAMBIO DE DOMICILIO, del Municipio de la Montañita – Caquetá a el Municipio de Suaza – Huila.

CUARTO: Sin embargo, debido a un error involuntario cometido por el abogado de estudio de documentos **LUIS ALEJANDRO ECHEVERRI SALDAÑA** teniendo en cuenta lo expuesto en el anterior numeral, realizó el acto de inscripción # RM15-230964, procediendo a registrar la cancelación de la matricula mercantil número 113469 de la persona natural **ANA LUZ PARRA CASTRO** con cedula de ciudadanía 26.611.760 el día 29 de febrero del 2024.

QUINTO: Que en consecuencia a los hechos relacionados la señora **ANA LUZ PARRA CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.611.760, solicitó a su vez la revocatoria y/o anulación del acto de inscripción Numero RM15-230964 de fecha 29 de febrero del 2024 Correspondiente a la cancelación de la matricula mercantil número 113469 de la señora **ANA LUZ PARRA CASTRO**.



Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

SEXTO: Que a través del oficio de fecha 05 de junio de 2024 con radicado CCFE24-1705 de **ANA LUZ PARRA CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.611.760 en calidad de Comerciante, manifiesta el consentimiento a esta Dirección

Que, en tal sentido, procede esta Dirección Jurídica a realizar el análisis de la solicitud.

CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

Que la revocatoria de un acto administrativo procede cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley, cuando no esté conforme con el interés público o cuando el mismo cause un agravio injustificado a una persona, pero debe mediar el **consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en los artículos 93 y 97.

*“(…) **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

[...]

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)*

Que revisados los antecedentes de la Matrícula Mercantil No. 113469 de la Señora ANA LUZ PARRA CASTRO, se encuentra que efectivamente el día 26 de Febrero de 2024, se presentaron y allegaron por parte de la cámara de comercio del Huila el trámite RUES NIR/NUC: 20240226144959000234103010100/20240361767 correspondiente a la solicitud de cancelación por cambio de domicilio, pero con recibos de caja con solicitud de cancelación automática de matrícula mercantil de persona natural en la cual se describe:

“(…) DOCUMENTO de doce (12) folios en el cual se evidencia recibos de caja de las cámaras involucradas en el trámite, formatos de solicitud del trámite en contexto y certificados de registraduría (...)

Evidencia este despacho que los documentos aportados al trámite de cancelación de matrícula mercantil por cambio de domicilio obran dentro del expediente.

De igual forma dentro de los documentos aportados, reposa un pago de impuesto de registro por el acto el cual debe ser devuelto por parte de Cámara de comercio del Huila, teniendo en cuenta que la inscripción del acto solicitado como lo es la Cancelación de la matrícula mercantil por cambio de



Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Domicilio No está sujeto a cobro por parte de la entidad cameral. (Se encuentra soporte de recibo de caja No. S001315718)

Que del análisis anterior se colige que le asiste la razón ANA LUZ PARRA CASTRO con cedula de ciudadanía N° 26.611.760, pues la entidad cameral procedió al registro de la cancelación de la matrícula mercantil de persona natural No. 113469 de la Señora ANA LUZ PARRA CASTRO, con cedula 26.611.760 sin tener en cuenta que las inscripciones solicitadas eran diferentes a las del trámite en cuestión y que se encuentran soportadas documentalmente correspondían a la “cancelación de matrícula por cambio de domicilio” y no “cancelación automática de la matrícula” con lo cual se está causando agravio a la Comerciante ANA LUZ PARRA CASTRO, pues al encontrarse cancelada la matrícula mercantil, la señora no podrá cumplir con las obligaciones legales en lo concerniente al tema comercial y ni ejercer su actividad mercantil.

Que en tal sentido; la solicitud se encuentra justificada en la causal del numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 en el cual se indica que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en el caso que con ellos se cause agravio injustificado a una persona, en este caso a la señora ANA LUZ PARRA CASTRO, pues es evidente que la razón por la cual la comerciante no puede continuar ejerciendo su actividad comercial corresponde a los errores cometidos por el abogado de inscripción de documentos **LUIS ALEJANDRO ECHEVERRI SALDAÑA** cuando procedió a inscribir el acto RM15-230964 Acto: 0530 CANCELACION PERSONA NATURAL de fecha 29 de febrero de 2024 de la señora PARRA CASTRO que conllevaron a la cancelación de la Matrícula Mercantil No. 74241.

Que como quiera que la solicitud de revocatoria cumple con los presupuestos del numeral 3 del artículo 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011 por mediar consentimiento previo, escrito y expreso, esta Dirección Jurídica y de Registro...

RESUELVE

PRIMERO: Revocar la inscripción No. RM15-230964-01 de 29 de febrero de 2024 libro XV, correspondiente al Acto de “CANCELACION PERSONA NATURAL” de la Señora **ANA LUZ PARRA CASTRO** identificada con numero de ciudadanía 26.611.760 y Matrícula Mercantil No. 113469

SEGUNDO: Se ordena al área de sistemas y de Registros Públicos realizar las acciones pertinentes, técnicas y administrativas con el fin de reversar dicha inscripción y dejar en modo activo la matrícula 113469 de la persona natural **ANA LUZ PARRA CASTRO**, identificada con numero de ciudadanía 26.611.760 para que continúe con el trámite de cambio de domicilio.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **ANA LUZ PARRA CASTRO** identificada con numero de ciudadanía 26.611.760 al correo analuzparracastro@hotmail.com.

CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al abogado de estudio de documentos **LUIS ALEJANDRO ECHEVERRI SALDAÑA** al correo asesoriaespecializada2@ccflorencia.org.co para que





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

una vez revocada la inscripción No. RM15-230964-01 de 29 de febrero de 2024, proceda a efectuar las acciones tendientes a la culminación del trámite de traslado de domicilio.

QUINTO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá; a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2024.



JEISON FABIAN TORRES RIVERA
Director Jurídico y de Registros Públicos (E)

